

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Informo a la Señora Juez, que la demandante quien obra en representación de sus hijos menores, informa al juzgado que el pagador no ha descontado la cuota de alimentos de éstos, desde el mes de enero del presente año, por lo que solicita se ordene el pago con cargo a las cesantías y se oficie a Caja Honor en tanto el obligado al parecer se ha pensionado. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN- CAUCA**

AUTO No.639

Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Radicación: 190013110002-2015-00079-00
Demandante: Dany Marcela Rodríguez en Rep. de los menores Helen, Isabela y Luis Miguel Ramírez Rodríguez
Demandado: Ricardo Ramírez Rolon

Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

La representante legal de los menores HELEN, ISABELA Y LUIS MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, señora DANY MARCELA RODRÍGUEZ, en escrito remitido al correo electrónico del juzgado, informa que el pagador del obligado no ha depositado lo correspondiente a la cuota alimentaria de los citados niños, correspondiente a los meses de enero y febrero de este año, por lo que solicita se ordene el pago de las mismas con cargo a las sumas que por concepto de cesantías y como garantía de la obligación, se encuentran depositadas a órdenes del juzgado. Adicionalmente, refiere que la causa de dicha mora puede obedecer a que el obligado ha pasado a hacer uso del retiro como militar por lo que solicita se oficie al pagador de CAJA HONOR para que realice los respectivos descuentos, petición última que fue atendida en auto No 423 de fecha 26 de marzo pasado.

De igual manera, este despacho solicitó al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, procediera a la devolución del proceso, a fin de

poder dar trámite a la petición de la demandante; solicitud que fue atendida mediante remisión al correo electrónico de este estrado y se informó vía telefónica que el expediente se despachó en físico a través de la empresa de correos 472, pero se observa que no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la regulación de cuotas a cargo del demandado, por lo que a la fecha dicho aporte en relación con los menores representados por la señora RODRÍGUEZ continúa siendo el fijado por este estrado mediante sentencia No. 67 de fecha 30/06/2017, es decir el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos del demandado.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la peticionaria respecto de que el último depósito por cuenta de alimentos se realizó en el mes de diciembre de 2020, tal dicho se pudo constatar mediante la revisión del módulo del Banco Agrario, evidenciando que no se ha realizado el depósito de la cuota de alimentos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, por lo que encontrándose comprometido el bienestar de los menores respecto de sus alimentos, se torna procedente acceder a la solicitud de pago con cargo a los valores que por cesantías están depositados a órdenes de esta judicatura.

Ahora bien, como ya se refirió supra, no hay evidencia de pago en la cuenta del juzgado por los meses de enero a marzo del presente año y siendo que la finalidad de los dineros que reposan bajo código uno (1), tal como se dispuso en el numeral segundo de la sentencia dictada en el proceso de la referencia, es servir de garantía de la cobertura de los alimentos cuando por cualquier eventualidad, tal como ha sucedido en el presente asunto (retiro del servicio activo del obligado) se suspende el pago de la cuota de alimentos a sus beneficiarios, procede entonces la entrega de las sumas correspondientes a tales aportes de manutención, en concreto, los meses de enero, febrero y marzo, por valor cada una de \$ 1.130.000 (valor que se canceló durante el año inmediatamente anterior), para un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte (\$ 3.390.000), esto con cargo a los valores que bajo código uno (1) se encuentra a órdenes del juzgado, para lo cual se ordenará el respectivo fraccionamiento de los títulos a que haya lugar, permaneciendo los saldos a disposición del obligado para su eventual entrega en caso de solicitud en tal sentido.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la representante legal de los menores HELEN, ISABELA Y LUIS MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, señora DANY MARCELA RODRÍGUEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la Señora DANY MARCELA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.904.321, de la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte (\$3.390.000) para cancelar los valores correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo del presente año, por valor cada una de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$1.130.000)¹ cada una, de conformidad con la petición elevada. En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento de los depósitos a que haya lugar, entregando la suma ya referida a la autorizada, en tanto el saldo permanecerá a disposición del obligado para su eventual entrega en caso de solicitud en tal sentido. Comuníquese al Banco Agrario lo aquí decidido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, devolver el expediente al archivo respectivo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 066 del día de hoy 23/04/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed622e036108d4827baaab8fc1ac8676a96c2e72bba3da06a7d76b27e0
56520

Documento generado en 22/04/2021 10:32:42 PM

¹ Valores verificados en el módulo de depósitos judiciales por cuenta de este proceso, para el año inmediatamente anterior (2020)

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**